

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00067-00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, datado 27 de abril de 2022. En consecuencia, el juzgado la rechaza.

El libelista deberá tener en cuenta, al respecto, que el requerimiento realizado por el juzgado buscaba dar claridad a la demanda interpuesta, toda vez que las tablas plasmadas en el escrito genitor no denotaban de manera diáfana las obligaciones reclamadas. Ahora bien, aun cuando a través de la subsanación presentada se detallaron ciertos valores imputados al deudor a través de las facturas dispuestas bajo el cobro, no se acató la orden impartida por el juzgado de constituir las pretensiones una por cada factura, detallando palmariamente sus saldos, por lo cual no es procedente librar la orden de pago.

Téngase en cuenta que no se requiere la devolución de los anexos, por tratarse de una demanda presentada virtualmente. Con todo, por secretaría realícense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

The image shows a scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías. The signature is written in black ink on a white background. Below the signature, the name "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" and the title "JUEZ" are printed in bold, black, uppercase letters.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 55 del 1-jun-2022*